

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 15119.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-054-B-2024 y su acumulado sin incorporar CD-038-B-2026; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha verificado un incremento de conductas vinculadas a la oferta informal de servicios en la vía pública, particularmente en intersecciones semaforizadas, que generan situaciones de riesgo tanto para peatones como para conductores.

Que dichas prácticas, tales como la limpieza de vidrios o el ofrecimiento de servicios de lavado a vehículos detenidos, así como el cuidado informal de vehículos, pueden implicar obstrucciones al tránsito, afectando la fluidez vehicular y comprometiendo la seguridad vial.

Que en el marco de las reuniones de la Comisión Especial creada a efectos de la reforma integral del Código Contravencional de la Ciudad, se ha advertido y puesto de manifiesto el incremento sostenido de estas prácticas en distintos puntos de la ciudad.

Que corresponde al municipio regular estas conductas, a fin de prevenir situaciones de riesgo, ordenar el uso del espacio público y promover una convivencia armónica entre los distintos actores urbanos.

Que, en consecuencia, y sin perjuicio del proceso de reforma integral que se viene desarrollando, resulta necesario adoptar medidas urgentes y específicas que permitan dar una respuesta adecuada a esta problemática, atendiendo a su impacto en la seguridad vial, el orden urbano y la convivencia ciudadana.

Que, resulta imprescindible contemplar la situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran muchas de las personas que desarrollan estas actividades, promoviendo respuestas que no se limiten a la sanción económica, sino que incorporen herramientas de inclusión social y capacitación.

Que el trabajo constituye un medio fundamental para la integración social y el ejercicio pleno de derechos.

Que se deben generar herramientas de capacitación y formación laboral que faciliten la inserción en el mercado de trabajo formal, así como promover acciones de vinculación con empleadores del sector privado, a fin de favorecer la articulación entre la oferta formativa y las demandas del mercado laboral.

Que, asimismo, corresponde actualizar y fortalecer el marco normativo vigente en materia de convivencia urbana y uso del espacio público, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, orden y circulación en la vía pública.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en ese marco, cabe incorporar y regular sanciones accesorias como la prohibición de acercamiento o concurrencia, con el objeto de prevenir la reiteración de conductas que afecten la seguridad y el interés general.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 004/2026, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 06/2026 del día 23 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 12º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12º): PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES:

- a) **Multa:** Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.

Para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Fija.

Para las contravenciones previstas en materia ambiental, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Contravencional Ambiental.

Los valores correspondientes al Módulo, la Unidad Fija y la Unidad Contravencional Ambiental serán determinados por una ordenanza especial.

- b) **Amonestación:** Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

- a) **Demolición:** Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.

- b) **Decomiso:** Es la sanción que importa la pérdida para el propietario de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.

- c) **Clausura:** Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.

La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.

- d) **Inhabilitación:** Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción.

La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.
- f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros a costa del infractor, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.
- g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.
- h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.
- i) Scoring "Sistema de puntos": es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.
- j) Curso de Género y Violencia hacia las mujeres: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un curso de sensibilización e información sobre los tipos y modalidades de las violencias de género.
- k) Curso de concientización con perspectiva de discapacidad: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un taller de sensibilización e información sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- l) Curso de sensibilización y capacitación en derecho animal: es la sanción que importa aprobar un curso de sensibilización y capacitación en derecho animal.
- m) Curso de capacitación o sensibilización relacionado a la infracción cometida: quedará al mejor criterio del juez o de la jueza de faltas ponderar la capacitación que necesita el infractor o la infractora según la falta cometida para aprehender otra forma de comportamiento, a los fines de evitar la reincidencia.
- n) Prohibición de acercamiento o concurrencia: Esta sanción implica una interdicción temporal de concurrencia o acercamiento a un sitio o locación determinada, que puede imponer accesoriamente el Juzgado de Faltas a la persona infractora de normas de convivencia, cuando se encuentre comprometida la seguridad, la salubridad, el interés general, o se encuentren vulnerados los principios establecidos en este Código.-.-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Artículo 302º) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 302º) BIS: OBSTRUCCIÓN AL TRÁNSITO POR LIMPIEZA DE VIDRIOS. Quien ofreciere o prestare el servicio de limpieza de vidrios de vehículos detenidos en intersecciones semaforizadas u otros puntos de circulación vehicular, será sancionado con multa de diez (10) a doscientas (200) unidades fijas, a la que deberá sumarse el decomiso de los elementos utilizados para cometer la contravención. Asimismo, podrá imponerse la prohibición de acercamiento o de concurrencia.

Si la contravención es cometida por una persona en condición de vulnerabilidad socioeconómica, se podrá imponer la sanción de trabajo de utilidad pública u ordenar la derivación a programas de inclusión social o capacitación laboral.-.-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 302º) TER al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 302º) TER: CONSENTIMIENTO DE LIMPIEZA DE VIDRIOS. Quien condujere un vehículo y se encontrare detenido en intersecciones semaforizadas u otros puntos de circulación vehicular, y requiera, acepte o consienta de manera expresa la prestación del servicio de limpieza de vidrios, será sancionado con multa de diez (10) a ciento cincuenta (150) unidades fijas.

No será sancionado cuando el servicio sea realizado sin su consentimiento, contra su voluntad o pese a su negativa manifiesta, debiendo, en tal caso, primar el criterio de razonabilidad en la valoración de la conducta.-.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

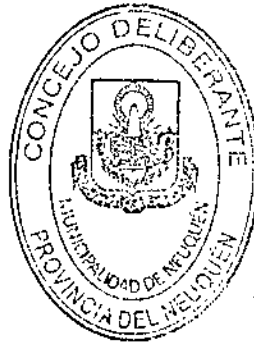
ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (Expedientes N° CD-054-B-2024 y su acumulado sin incorporar N° CD-038-B-2026).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	1512	120
Promulgada por Decreto N°	0383	12026
Expte. N°	CD-054-B-2024	
Obs.:	CD-038-B-2026	